



REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



ESTATUTOS DE LA REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
"PADRE RUBINOS"

(Antiguo Patronato de la Caridad)

CAPÍTULO I
DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1º.- La (Asociación) Real Institución Benéfico Social "Padre Rubinos", es una asociación de fines benéfico-sociales y asistenciales sin ánimo de lucro. Fue declarada de Beneficencia Particular por R.O. de 26 de febrero de 1.920, y de utilidad pública el 25 de Octubre de 1.974, con reconocimiento de los derechos expresados en el art. 3º del Decreto 1.440/65 de 20 de Mayo.

1º.- Se procede a adaptar los Estatutos de la Asociación denominada REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL "PADRE RUBINOS" con número de inscripción en el Registro de Asociaciones Gallegas S-34-CO-023-K-03, y con C.I.F. nº G-15074743.

2º.- La Asociación se registrará específicamente por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por la restante legislación existente en materia de Asociaciones que le sea de aplicación, así como en los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución Española, y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2º.- Son fines principales de la Asociación:

a) Su fin principal es el de evitar la mendicidad callejera, acogiendo en su Centro Integrado de Atención Social Padre Rubinos a las personas necesitadas, a las que proporcionará gratuitamente, dentro de sus posibilidades, alojamiento, alimentación y ropa durante un tiempo prudencial, según aconsejen las circunstancias de cada caso, a juicio de la Junta de Gobierno.

E implementar medidas necesarias para la inserción socio-laboral de las personas acogidas en su Centro Integrado de Atención Social, entre ellas talleres, ayudas económicas, organización de actividades lúdicas, cursos de



REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



DESDE 1918

formación y cualesquiera otras que se consideren necesarias, para la consecución de tal fin.

b) La colaboración con Entidades y Organismos para proporcionar ayuda a los necesitados.

c) Ayudar a las autoridades en los casos de calamidades públicas, incendios, desahucios, etc., a recoger a los necesitados, facilitándoles desinteresadamente alojamiento, alimentación, ropas, etc.

d) Escuela Infantil, con cuidados y atenciones a niños comprendidos entre el tercer mes a los tres años.

e) Complejo gerontológico en edificio independiente, con Residencia de Ancianos mixta y Centro de Día.

f) Gestión de ropa usada de origen domiciliario, a través de su recogida directa en las instalaciones y en contenedores situados en distintos puntos de la ciudad de A Coruña. Selección de prendas dirigidas a los usuarios de la Centro Integrado de Atención Social Padre Rubinos y gestión medio ambiental del excedente, a través de la implantación de tiendas de ropa de segunda mano o empresas externas.

g) Cualquier otra actividad análoga de servicio social a la Comunidad.

Artículo 3º.- La (Asociación) Real Institución Benéfico Social "Padre Rubinos" tiene plena responsabilidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, pudiendo en consecuencia:

a) Administrar su patrimonio.

b) Adquirir derechos y contraer obligaciones.

c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones y ayudas del Estado, de la Xunta de Galicia, de la Diputación Provincial, de los Ayuntamientos y de las demás Instituciones tanto públicas como privadas.

d) Firmar convenios, conciertos o cualquier otra figura jurídica con entidades públicas o privadas.

e) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes, constituir avales y otras garantías.

f) Concertar operaciones de crédito.

g) Contratar personal y adjudicar obras, servicios y suministros.

h) Acceder a concursos públicos para la gestión de Instituciones o centros cuya finalidad esté recogida en el objeto social.

i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

j) Reglamentar su propio funcionamiento.

Como Asociación sin ánimo de lucro se destinarán a los referidos fines por lo menos el setenta por ciento de las



DESDE 1918

REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL PADRE RUBINOS



rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, exceptuándose las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial. Los asociados y familiares no serán los principales destinatarios de las actividades realizadas por la Asociación.

Artículo 4°.- El domicilio principal y permanente de la Real Institución Benéfico-Social "Padre Rubinos" radicará en su complejo social sito en la Ronda de Outeiro, nº 325, de A Coruña. Se podrán utilizar otros locales asociativos adicionales en otras ciudades, mediante acuerdo de la Junta Directiva, que tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo al Organismo encargado del Registro de Asociaciones.

Artículo 5°.- La Asociación, en función de sus fines y de la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Provincia de A Coruña, aunque a su Centro Integrado de Atención Social puede acudir gente de todos los lugares de España y fuera de ella.

Artículo 6°.- La duración de esta Institución es de carácter indefinido y solamente se disolverá, conforme a estos Estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria, o por las causas previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7°.- Podrán asociarse a la (Asociación) Real Institución Benéfico Social "Padre Rubinos" todas aquellas personas físicas que ostenten plena capacidad de obrar, así como las jurídicas, sean éstas públicas o privadas, que así lo soliciten libre y voluntariamente. Las personas jurídicas deberán designar legalmente a una persona física que las represente en las Asambleas y para ejercer todas las atribuciones que le sean conferidas.

Artículo 8°.- Dentro de la (Asociación) Real Institución Benéfico-Social "Padre Rubinos", podrán existir las siguientes clases de asociados:



REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



- a) Fundadores; aquellas personas que subscribieron el Acta Fundacional.
- b) Numerarios; aquellas personas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
- c) Honorarios; aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, ayuden de manera notable al desarrollo de los fines de la Asociación.
- d) Benefactores; aquellas personas que contribuyan al sostenimiento de la Asociación con alguna cantidad o cuota extraordinaria que por su cuantía les haga merecedoras, a juicio de la Junta Directiva, de tal distinción.
- e) Infantiles; aquellas personas menores de 18 años que participen en la Asociación, y que estarán integradas en la sección infantil en su caso.

Artículo 9º.- Los asociados honorarios, benefactores e infantiles no podrán intervenir en la dirección de la Institución ni en los órganos de representación de la misma, pero están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz, siempre que cuenten con más de catorce años en el caso de asociados infantiles, pero sin voto.

Artículo 10º.- Los asociados tienen los siguientes derechos:

1. Ser convocados y tomar parte en las Asambleas con voz y voto, participando en la formación de decisiones.
2. Poder elegir y ser elegidos para cargos directivos.
3. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
4. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
5. Tener copia de estos Estatutos.
6. Ser informados sobre la composición de la Junta Directiva.
7. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
8. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden a mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
9. Que se le ponga de manifiesto el estado de cuentas, ingresos y gastos de la Institución todos los años, así como el desarrollo de su actividad.

Artículo 11º.- Son obligaciones de los asociados:

CIF G15074743 - INSCRITA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES GALLEGAS CON EL N° S-34-CO-023-K-03



REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



1. Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos de la Asociación, así como cualquier otra reglamentación interna, y los acuerdos de las Asambleas Generales.
2. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
3. Asistir a las Asambleas Generales.
4. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
5. Observar una buena conducta individual.
6. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y el contenido de los Estatutos.

Artículo 12°.- Los acuerdos de admisión de asociados los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición escrita de la persona que desee ser admitida. En el caso de menores de edad y personas que actúen a través de representante, la solicitud deberá ser autorizada por el representante, padre o tutor del solicitante, y se acompañará una acreditación de la identidad de éste.

Artículo 13°.- La condición de asociado, que es intransmisible, se perderá:

1. Por voluntad propia.
2. Por falta de pago en las cuotas durante un año.
3. Por realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Institución, previo acuerdo de la Junta Directiva.
4. Por expediente disciplinario.
5. Por fallecimiento.

Artículo 14°.- La expulsión de asociados será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia al interesado. El acuerdo de expulsión, si éste es impugnado, deberá ser ratificado por la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Cuando la baja se produzca por voluntad de un asociado, éste deberá realizar una petición escrita en este sentido, debiendo proceder al abono previo de todas las cuotas que tuviera pendientes, sin derecho a exigir ni percibir la aportación patrimonial inicial ni las restantes aportaciones económicas realizadas.

Artículo 15°.- Los asociados podrán pedir la separación temporal por escrito. La Junta Directiva podrá también acordar la separación temporal de un asociado cuando se esté tramitando un expediente sancionador, o cuando concurran



DESDE 1918

REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



causas justificadas que lo aconsejen, tales como el retraso en el pago de alguna cuota, o comportamientos que afecten a la buena marcha de alguno de los fines de la Asociación. El expediente sancionador se recogerá en el Reglamento de Régimen Interno, pero en todo caso la resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16°.- El gobierno, la dirección y administración de la Real Institución (Asociación) Benéfico Social "Padre Rubinos" serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la misma.

SECCIÓN I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17°.- La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de gobierno y expresión de la voluntad de la Asociación, y estará formada por todos los integrantes de la misma.

Artículo 18°.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo soliciten la décima parte de los asociados.

En este último caso la convocatoria se realizará por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se expondrá el motivo de la convocatoria y el Orden del Día, debiendo ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido al Presidente su celebración, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 19°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año. Tanto la Asamblea ordinaria como la extraordinaria, salvo el supuesto previsto en el apartado segundo del artículo anterior, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva mediando, como mínimo, quince días naturales



DESDE 1918

REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha prevista para su celebración.

El texto de la convocatoria, con su Orden del Día, será publicado en el Tablón de Anuncios de la Institución y en un periódico de los de mayor circulación en la provincia.

Los asociados que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

Artículo 20°.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto y sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los asociados y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

La Asamblea General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 21°.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar el acta de la reunión anterior.
2. Aprobar el plan de actividades general de la Asociación.
3. Examinar y aprobar la memoria de actividades.
4. Examinar y aprobar las cuentas y el balance de el ejercicio anterior.
5. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
6. Examinar y aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los asociados.

Artículo 22°.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Aprobar el acta de la reunión anterior.
2. Modificar los Estatutos de la Asociación.
3. Elegir los integrantes de la Junta Directiva.
4. Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- 5.- Autorizar la realización de actos de disposición, incluidos expresamente los de constitución de hipoteca, prenda o anticresis, sobre bienes afectos directamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CIF G15074743 - INSCRITA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES GALLEGAS CON EL N° S-34-CO-023-K-03



DESDE 1918

REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL PADRE RUBINOS



A estos efectos se considerarán bienes afectos directamente al cumplimiento de los fines de la Asociación los siguientes:

a) El conjunto de edificaciones o establecimientos existentes en la Avenida de Labañou, nº 10, de A Coruña, cuya referencia catastral es 7028010, correspondiendo al Polígono E301, inscrita en el Registro de la Propiedad, libro 180, sección 2ª y folio 109, finca 13.328, de la titularidad dominical de esta Asociación.

b) La concesión demanial de la parcela de equipamiento de propiedad municipal QG-S2.01, del Plan parcial del Sector 2 de San Pedro de Visma que constituye el uso del suelo público sito en la Ronda de Outeiro, nº 325, de A Coruña, autorizada por el Ayuntamiento de esta ciudad.

c) Los centros o establecimientos en los que esta Asociación desarrolle los fines que le son propios y sean de su titularidad dominical.

d) Aquellos bienes inmuebles en cuyo título de adquisición se indique expresamente que se les atribuye tal carácter.

e) Cualesquiera otros bienes inmuebles a los que se les atribuya tal carácter por acuerdo de la Asamblea General.

En todo caso deberá hacerse constar de forma expresa y separada en el Inventario de Bienes de la Asociación los que tengan tal carácter. En consecuencia, la certificación expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, acreditativa del carácter con el que figuran inscritos en el Inventario de Bienes, será suficiente para acreditar si los mismo están o no afectos directamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

6. Designar los liquidadores.

7. Ratificar la expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.

8. Acordar la disolución de la Asociación.

9. Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.

10. Las que siendo de competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar su convocatoria, sin grave perjuicio para la Asociación.

11. Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 23º.- Para que las asambleas puedan tomar acuerdos será necesario que concurren, presentes o



DESDE 1918

REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



representados, la mitad más uno del total de los asociados en primera convocatoria o, transcurrida media hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de concurrentes, presentes o representados.

Artículo 24°.- La Asamblea General se celebrará en el término municipal donde la Asociación tiene su domicilio, excepto en el caso previsto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 25°.- Podrán asistir a la Asamblea General todos los asociados, siempre que no se hallen separados temporalmente por acuerdo de la Junta Directiva.

Los asociados pueden hacerse representar en la Asamblea General por medio de otro asociado, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades de administrador general en territorio nacional.

La representación deberá conferirse en documento público o por escrito con carácter especial para cada Asamblea General.

Artículo 26°.- Salvo que la Asamblea General acuerde otra cosa, actuarán como Presidente y Secretario de la misma los que lo sean de la Junta Directiva.

Artículo 27°.- El Presidente declarará la Junta General válidamente constituida.

Seguidamente se procederá por parte del Secretario a la lectura del acta de la Asamblea anterior, para su aprobación.

A continuación, el Presidente someterá a su deliberación los asuntos que hayan de ser tratados según el Orden del Día, dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates, señalando el orden de discusión y concediendo la palabra a todos los socios que lo hayan solicitado, pudiendo establecer turno de intervención en pro o en contra de la propuesta y limitar el número de los que han de intervenir en uno u otro sentido y el tiempo del uso de la palabra, declarar los asuntos suficientemente discutidos y ordenar proceder a la votación proclamando el resultado de ésta.

Artículo 28°.- Los asociados podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. La Junta Directiva estará



DESDE 1918

REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL PADRE RUBINOS



obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por asociados que representen, al menos, la cuarta parte del total de los asociados.

Artículo 29°.- Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto los relativos a los apartados 2 a 7 del artículo 22, ambos inclusive, que requerirán mayoría cualificada de los asistentes, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. A continuación se llevarán los acuerdos al Libro de Actas y se firmarán por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión que celebre la Asamblea General y aprobada por mayoría.

El acta deberá contener, necesariamente, las siguientes menciones: lugar de celebración de la Asamblea, fecha y hora de la misma, fecha de la convocatoria, Orden del Día, asistentes a la reunión, presentes o representados, acuerdos adoptados, sucinta reseña de las intervenciones cuya constancia en acta se haya solicitado expresamente y hora de conclusión de la Asamblea.

Artículo 30°.- Los acuerdos adoptados conforme los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los disidentes y no asistentes.

Artículo 31°.- Los acuerdos contrarios a estos Estatutos o que infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición frente a la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expedita la vía para recurrir a la jurisdicción ordinaria.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32°.- Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, someter a aprobación de la Asamblea General el resultado anual de



DESDE 1918

REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas del año anterior.

Es también función de la Junta Directiva realizar cualesquiera actos de administración y disposición de bienes; no obstante, será necesaria la previa autorización de la Asamblea General en los supuestos previstos en el artículo 22.5º de los presentes Estatutos.

Así mismo, son funciones de la Junta Directiva convocar y fijar la fecha de la Asamblea General; designar las Comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación; fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que habrán de satisfacer los usuarios del Centro Integrado de Atención Social, Escuela Infantil y Residencia de la Tercera Edad mixta por el uso o estancia en estas dependencias; dictar normas interiores de organización, incluido el reglamento de régimen interno; y, en general, ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Le corresponderán también todas aquellas otras actividades que le sean transferidas por la Asamblea General.

Artículo 33º.- Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General, y durarán un periodo de seis años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Para ser miembro de la Junta Directiva será imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y contar con seis meses de antigüedad en la Asociación.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Artículo 34º.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y un máximo de quince vocales, cargos que deberán recaer en asociados que lleven por lo menos seis meses en la Asociación.

La madre superiora de la Comunidad de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul destinada en esta Institución, podrá ser convocada a las reuniones de la Junta Directiva, cuantas veces lo estime conveniente el Presidente.

La Real Institución (Asociación) Benéfico-Social "Padre Rubinos" tendrá un Consiliario, cuyo nombramiento recaerá en



DESDE 1918

REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



un Padre de la Compañía de Jesús, que no formará parte de la Junta Directiva ni tendrá que estar presente en sus sesiones, a no ser que el Presidente lo requiera.

El personal de secretaría, si lo hubiese, será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Administrador-Gerente, acordando aquélla su retribución.

Artículo 35°.- La Junta Directiva elegirá de entre su seno a los cargos citados, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros. Tanto la Junta General como la Junta Directiva en su caso, podrán acordar que los cargos de Vicesecretario y Vicetesorero sean ejercidos por dos vocales distintos, quienes en este caso compatibilizarán sus funciones.

Artículo 36°.- La Junta Directiva se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Asociación, lo considere necesario su Presidente o lo soliciten tres o más miembros de la misma.

Se convocará por su Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente o por el Vocal de la Junta de más edad, por medio de correo, telegrama, fax o burofax.

Quedará constituida en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. En caso de no haber quórum, se reunirá media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.

El Presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría cualificada de votos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, resolviéndose las situaciones de empate por el voto de calidad del Presidente de la Junta.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún miembro de la Junta se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos de la Junta se transcribirán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, por las personas que legalmente hagan sus veces.

Artículo 37°.- Los cargos que componen la Junta Directiva no serán retribuidos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados, y deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad por sí mismos o por persona interpuesta.



REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



Artículo 38°.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

SECCIÓN III
DEL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 39°.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa, presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

Artículo 40°.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las distintas tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Representar a la Asociación frente a cualquier organismo público o privado.
- e) Firmar las actas, certificados, pagos y demás documentos de la Asociación junto con el Secretario o el miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.

El Presidente será asistido en sus funciones por un Vicepresidente, que, además, le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 41°.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro



DESDE 1918

REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le corresponde así mismo notificar las convocatorias y custodiar las actas y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Al Secretario le corresponde también llevar el inventario de los bienes de la asociación en el libro establecido al efecto.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, hará sus veces el Vicesecretario o Vocal que ejerza estas funciones.

Artículo 42°.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, participando en todas las operaciones de orden económico.

El Tesorero tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario antes del 15 de diciembre, con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la Asociación en los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

El Tesorero formalizará ante las autoridades competentes las obligaciones a las que se refiere el artículo 39.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 2 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, obligación que podrá delegar en el Vicetesorero en el Administrador-Gerente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, hará sus veces el Vicetesorero o Vocal que ejerza estas funciones.

Artículo 43°.- Los Vocales, en el número que determinan los presentes estatutos, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Realizar programas y propuestas en su área de actuación. Dentro de estas atribuciones se entenderán comprendidas:

- a) Proponer la plantilla de su departamento.
- b) Formular propuestas de gasto de conservación e inversión de su departamento.



REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



c) Dar el Visto Bueno que la Dirección Técnica de su departamento proponga en cuanto se refiera a turnos de trabajo, vacaciones, permisos, que habrá de respetar, en todo caso, la normativa laboral de aplicación.

d) Formular propuestas de organización interna del personal de su departamento.

e) Proponer a la Presidencia el nombramiento o remoción del cargo de Director Técnico de su departamento.

2. Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 44°.- El Administrador-Gerente, que no integrará ni formará parte de la Junta Directiva, es el órgano de Gerencia y Administración de la Asociación.

Para ser designado Administrador-Gerente no se requerirá la condición de asociado.

Serán atribuciones del Administrador-Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos, decisiones o encargos que le encomiende la Junta Directiva.
2. Colaborar con el Tesorero en la redacción del Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Asociación.
3. Colaborar con el Tesorero en la redacción de las cuentas anuales, liquidación del presupuesto, tesorería y administración del Patrimonio.
4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva a petición del Presidente, con voz pero sin voto.
5. Disponer gastos corrientes incluidos en el presupuesto, dentro de los límites que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto de cada ejercicio, dando cuenta inmediata al Presidente o, en su defecto, al Tesorero, a quienes corresponderá la autorización de los pagos que de dichas disposiciones se deriven.
6. Proponer al Presidente la contratación del personal necesario para el desempeño de las actividades propias de la Asociación.
7. Elaborar la Memoria Anual de Actividades.
8. Aquellas otras atribuciones que se le encomienden por el Presidente y la Junta Directiva, dentro de los límites que se determinen en estos Estatutos y en las bases de ejecución del presupuesto.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO



REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



Artículo 45°.- La Asociación, en el momento de iniciar sus actividades dispone de un patrimonio de **1.572.703,71 euros**. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el del año natural.

Artículo 46°.- La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual. El borrador de presupuesto será elaborado por el Tesorero de la Asociación, que deberá tenerlo preparado antes de el día primero de enero de cada año, a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 47°.- Los recursos económicos de los que podrá servirse o hacer uso la Asociación serán:

1. Las cuotas periódicas de sus asociados.
2. Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea Ordinaria.
3. Las donaciones o subvenciones que puedan conceder organismos públicos, entidades privadas o particulares.
4. Los ingresos que se puedan recibir por el desenvolvimiento de las actividades de la Asociación.
5. Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 48°.- Las cuotas ordinarias se acordarán por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en ningún caso, y se dedicarán a atender las necesidades de la Asociación.

Artículo 49°.- Anualmente con referencia al último día del ejercicio económico de cada año se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, y que será puesta a disposición de los asociados durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

La Asociación, al haber sido reconocida por las autoridades competentes como de "utilidad pública", deberá cumplir las obligaciones que impone el artículo 39.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 2 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 50°.- Para la disposición de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados



REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



DESDE 1918

los mismos, será necesaria la firma conjunta del Presidente y el Tesorero, quienes tendrán reconocidas sus firmas en la entidad bancaria correspondiente.

Artículo 51°.- Como entidad que es sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados los recursos obtenidos por la Asociación.

CAPÍTULO V DE LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN INTERNO

Artículo 52°.- El Reglamento de Régimen Interno, en su caso, desenvolverá aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en los mismos. En todo caso el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 53°.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o de una cuarta parte del total de los asociados. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria estará acompañada del texto con la modificación propuesta, abriéndose un plazo de diez días naturales desde la misma para que cualquier asociado pueda dirigir al Secretario las enmiendas que estime oportunas a la modificación propuesta. Estas enmiendas complementarán la documentación de la Asamblea, y serán expuestas por el Presidente para su aprobación o rechazo por los asociados.

Artículo 54°.- Para ser aprobada la reforma de los Estatutos será necesario el quorum de votación exigido en el artículo 29 de los presentes estatutos.

Artículo 55°.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por la voluntad acordada en este sentido por los asociados, en Asamblea General Extraordinaria convocada al



REAL INSTITUCIÓN BENÉFICO SOCIAL
PADRE RUBINOS



efecto, que requerirá el quorum de votación exigido en el artículo 29 de los presentes estatutos.

2. Por sentencia judicial.
3. Por las causas que se determinen legalmente.

Artículo 56°.- Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero, procederán a efectuar la liquidación de los bienes, pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber líquido resultante.

Artículo 57°.- El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a otra Asociación no lucrativa e inscrita en la Comunidad Autónoma de Galicia que tenga los mismos o similares fines a los de esta Asociación.

El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

D. José Manuel Garaeta Díaz Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA que los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General de fecha 18 de octubre de 2018.

Los presentes Estatutos han incorporado la modificación del apartado 5 del artículo 22 y del párrafo segundo del artículo 32 aprobada en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Real Institución Benéfico Social Padre Rubinos el 8 de julio de 2020.

En A Coruña, a 8 de julio de 2020
Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

**INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN
ASOCIACIÓN Nº 171-2**

Inscrita a la modificación por resolución do 16...
de ... octubre ... de 20 20 ...
soamente para os efectos de publicidade de
conformidade co artigo 22 da Constitución e artigo
16 da L.O. 1/2002

O/A responsable do Rexistro